



**CORABASTOS®**

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

## **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005 DE 2.013**

### **PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INSTALACIONES EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS.**

### **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A., dando cumplimiento a los principios que rigen la función pública consagrados en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, en aplicación del procedimiento regulado en el Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual de CORABASTOS, y dando cumplimiento a lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, del proceso de selección objeto de la Convocatoria Pública No. 05 de 2013, procede a dar respuesta motivada a las observaciones presentadas a dicho proyecto, agrupando aquellas de naturaleza común; en su orden así:

#### **1- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 2.2 SOBRE RÉGIMEN LABORAL DEL PROPONENTE**

A nombre del Departamento de Licitaciones de la empresa SEJARPI CTA, se presenta la siguiente observación:

1. Observación al numeral 2.2. RÉGIMEN LABORAL DEL PROPONENTE, que en el primer y tercer inciso hace referencia al pago de *salarios*.

De manera respetuosa solicitamos modificar esta solicitud en el pliego de condiciones definitivo en el sentido de ajustarlos para permitir que tal obligación pueda ser cumplida por Cooperativas de Trabajo Asociado. Es de anotar que en las CTA al ser los trabajadores asociados gestores de la empresa no estamos regidas por el Código sustantivo de Trabajo si no por el régimen de trabajo asociado propio aprobado por el Ministerio de Protección Social. Así mismo cabe resaltar que si bien las figuras son similares en el sentido de que las remuneraciones son equivalentes, los términos son diferentes, es decir, lo que para las empresas comerciales se denomina salario en nuestro caso es compensación.

Por lo anterior, agradecemos tener en cuenta el régimen aplicable a cada caso y así garantizar la participación en igualdad de condiciones como lo contempla la Ley 1150 de 2007 en su artículo 10.

*ARTÍCULO 10. TRATAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES. Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se*



**CORABASTOS®**

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

*someterá a los procesos de selección de que trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares.*

### **RESPUESTA:**

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A, considera procedente y necesario aceptar la petición contenida en las observación presentadas en relación con el numeral 2.2, y en consecuencia procederá a adicionar en el pliego el contenido de dicho numeral a efectos de armonizar su contenido a las normas que rigen a las Cooperativas de Trabajo Asociado autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia Seguridad Privada; en consecuencia el numeral 2.2; quedará así:

### **2.2. RÉGIMEN LABORAL DEL PROPONENTE**

Es entendido que el proponente favorecido con la adjudicación del contrato resultante del desarrollo del proceso de selección a que se refiere el presente proyecto de pliego, en su carácter de único empleador del personal que sea vinculado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del respectivo contrato, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación, incluyendo lo referente a pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema general de seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) aportes parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), dotación de uniforme de uso exclusivo y personal teniendo en cuenta la condición climática y con placa de identificación que coincida con número de identificación de cada guarda de seguridad, equipo, vehículos, armamento, entrenamiento, capacitación y actualización, así como los elementos e insumos en general requeridos para la prestación de dicho servicio; en consecuencia, ninguna obligación laboral, contractual o extracontractual derivada de dicha vinculación, puede ser trasladada o atribuida a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A.

El proponente, como empleador del personal requerido para la prestación del servicio, será responsable de realizar el pago oportuno de los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que le corresponde por Ley asumir (afiliación y pago de aportes para Salud, Pensión, ARL, ICBF, SENA, Caja de Compensación, y los demás de ley.).

El proponente deberá considerar en su oferta, todos los costos directos e indirectos que como contratista le corresponde asumir en relación con el personal que vincule para la prestación del servicio objeto del contrato que le sea adjudicado en virtud del proceso de selección a que se refiere el presente documento, tales como salarios, prestaciones sociales, seguros e indemnizaciones (debe informarse de las condiciones del lugar en este aspecto), sin que éstos puedan ser inferiores al salario mínimo legal vigente. El proponente deberá tener en cuenta los reajustes salariales decretados por el Gobierno Nacional al momento de realizar su oferta.

Las Cooperativas de Trabajo Asociado se regirán por el régimen de trabajo asociado aprobado por el Ministerio de Protección Social, así como por las disposiciones legales con fuerza vinculante en relación con el servicio objeto del proceso de selección y del contrato a suscribir en virtud del mismo.



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

## **2- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 2.3 SOBRE MANIFESTACION DE INTERES EN PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN MATERIA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA**

La Señora **ADRIANA E. ORDOÑEZ SALCEDO**, invocando su calidad de representante legal de **SERVICONFOR LTDA**, presenta observación en relación con el numeral 2.3 del proyecto de pliegos de condiciones, así:

1. En relación con el numeral 2.3 MANIFESTACION DE INTERES EN PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN MATERIA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA, indican que de acuerdo con el formato N° 6 se de manifestar el interés en participar, como requisito habilitante.

Por lo anterior solicito a la entidad se sirva establecer las fechas para realizar esta manifestación, ya que en el cronograma actual no aparece dicha fecha.

El Señor **JORGE ELIECER MURIEL BOTERO** invocando su calidad de representante legal de **VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA**, presenta la siguiente observación en relación con el numeral 2.3 del proyecto de pliegos de condiciones, así:

1. En relación con el numeral 2.3. “MANIFESTACIÓN DE INTERES EN PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN MATERIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. “, de manera atenta solicito se aclare la fecha hasta la cual es posible presentar la correspondiente manifestación, dado que el cronograma mencionado no indica plazo alguno para el efecto. De igual forma, solicito se aclare si para el caso de oferentes que deseen presentar sus propuestas en la modalidad de consorcio o unión temporal, es necesario hacer la manifestación por cada uno de los integrantes de forma independiente, o si basta con que uno de los integrantes haya hecho la manifestación de interés en participar.

### **RESPUESTA:**

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A, considera procedente y necesario aceptar la petición contenida en las observaciones presentadas en relación con el numeral 2.3; en el sentido de incluir en el cronograma del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 05 de 2013, el término dentro del cual se pueden presentar manifestaciones de interés; en consecuencia la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., informa a los interesados en participar en el proceso de selección objeto de la convocatoria No. 05 de 2013, que el término dentro del cual pueden presentar por escrito ante la Oficina Jurídica de CORABASTOS ubicada en Avenida carrera 80 No. 2-51 piso 4º de la Ciudad de Bogotá D.C., es del xxx de xx al xx de diciembre de 2013 a las 3:00 p.m.; el listado de las empresas que manifestaron su interés de participar se publicará; en consecuencia se modificará el cronograma del proyecto de pliego de condiciones del proceso, el cual se incluirá en el pliego definitivo que se publicará el día Miércoles 13 de diciembre en la página web de CORABASTOS.

En forma complementaria y atendiendo la petición presentada en el sentido de aclarar si para el caso de las uniones temporales la manifestación de interés deben presentarla las dos personas jurídicas que la integran o solo una de ellas puede



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

hacerlo, se aclara que tanto el consorcio como la unión temporal forman una persona jurídica diferente de quienes la integran; en consecuencia, la manifestación de interés debe hacerla la Unión temporal y/o el consorcio respectivo; **NO** será válido para acreditar requisito habilitante que una de las empresas integrantes o las dos individualmente hayan presentado manifestación el interés en participar, pues esa manifestación la hicieron en forma individual y no como unión temporal o consorcio.

### **3- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 3.1.9 SOBRE GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO.**

El Señor **CARLOS FRANCISCO ESPITIA PEREZ** invocando su calidad de Coordinador Comercial de la Sociedad Comercial **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA**, presenta la siguiente observación en relación con el **NUMERAL 3.1.9**:

“Muy respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si la garantía debe ser constituida para empresas del sector público o el sector privado”.

#### **RESPUESTA:**

En el numeral 1.1. MARCO LEGAL del proyecto de pliego de condiciones, en forma clara se estipula “LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”, es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conformada por aportes del sector público y privado.”

CORABASTOS, tiene una participación accionaria mayoritariamente privada y en consecuencia es una entidad en la cual todos sus actos y contratos están sujetos al Régimen de Derecho Privado.

### **4- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 3.1.10 Y 3.1.11 SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – CODIGO CIU.**

El Señor **CARLOS ARTURO VELANDIA DÍAZ** invocando su calidad de representante legal de **MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA**, presenta la siguiente observación:

- 1- Respecto del numeral 3.1.10, Inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP- Código CIU.

Solicito corregir y modificar la clasificación aplicable a los proponentes inscritos bajo el Decreto 734 de 2012, en concordancia con lo exigido en la sección III Clasificación de proponentes, Artículo 6.2.3.1.1. Componentes de la Clasificación, de tal norma.

Seguidamente procede a transcribir el contenido del artículo 6.2.3.1 del decreto 734 de 2013 y con base en el mismo complementa su petición así:

“Así las cosas y en desarrollo del principio de legalidad debe exigirse única y exclusivamente las siguientes clasificaciones que corresponden a las



**CORABASTOS®**

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

actividades CIIU legalmente exigibles para el servicio de vigilancia y seguridad privada conforme la clasificación de actividades económicas CIIU Revisión 4 adoptadas para Colombia, reglamentada en las Resoluciones No. 066 de 2012 del DANE y No. 139 de 2012 de la DIAN.

Código CIIU	Actividad Económica
8010	Actividades de Seguridad Privada
8020	Actividades de Servicios de Sistema de Seguridad

Es necesario precisar que los certificados RUP de los proponentes inscritos y/o renovados después de la expedición de las Resoluciones de la DIAN y el DANE, antes referidos, ya no contienen las clasificaciones establecidas en la anterior del decreto 1464 de 2010 (actividad 3, especialidad 23, Grupo 2) razón por la cual resulta obligatorio requerir las clasificaciones expuestas.

**El Señor JORGE ELIECER MURIEL BOTERO** invocando su calidad de representante legal de **VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA**, en relación con el numeral 3.1.11 sobre **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**, presenta la siguiente observación:

Sobre el numeral 3.1.11. “REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES”, solicito se incluya la clasificación CIIU 8010 de la última versión, la cual a la fecha debe tenerse registrada por todas las empresas de vigilancia privada.

**RESPUESTA:**

La corporación de Abastos de Bogotá S.A., es respetuosa del ordenamiento jurídico y en tal sentido considera procedente y conveniente aceptar la petición contenida en las observaciones presentadas por **MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA y VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA** y para el efecto el cumplimiento de lo ordenado en Capítulo III Artículos 6.2.3.1. y 6.2.3.2 del Decreto 734 de 2012 sobre Clasificación de proponentes, procederá a incorporar en el pliego de condiciones del proceso de selección objeto de la Convocatoria Pública No. 05 de 2013 la clasificación de actividades económicas CIIU adoptadas por Colombia mediante Resoluciones No. 066 de 2012 del DANE y No. 139 de 2012 de la DIAN; en consecuencia procederá a modificar el numeral 3.1.11. cuyo contenido en el pliego de condiciones quedará así:

**3.1.11. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: De conformidad con lo ordenado en los artículos 6.2.3.1. y 6.2.3.2 del Decreto 734 de 2012, el Proponente deberá acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio RUP y cumple con las siguientes especificaciones del sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU adoptadas por Colombia:**

No.	SECCION	DIVISION	GRUPO	CLASE
1	N. Actividades de servicios administrativos y de apoyo	80. Actividades de seguridad e investigación privada	801 Actividades de seguridad privada	8010 Actividades de seguridad privada.
			802 Actividades de servicios de seguridad.	8020 Actividades de sistemas de servicio de seguridad



**CORABASTOS®**

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

## **5- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 3.1.14. ACREDITACION DE AGENCIA O SUCURSAL EN BOGOTA.**

El Señor **CARLOS FRANCISCO ESPITIA PEREZ** invocando su calidad de Coordinador Comercial de la Sociedad Comercial 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, presenta la siguiente observación en relación con el numeral 3.1.14., así:

“La entidad establece que el proponente cuyo domicilio principal no sea la Ciudad de Bogotá, deberán acreditar que se encuentra autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para operar en esta ciudad mediante Agencia o Sucursal. (Circular No.001 de 2012 Supervigilancia).

En caso de Consorcio o Unión temporal, tal acreditación la debe efectuar cada uno de los integrantes.

*De manera respetuosa pedimos a la entidad exigir sucursal y no aceptar la acreditación de agencia por las siguientes razones:*

*La agencia, de acuerdo al artículo 264 del Código de Comercio, la define como aquellos establecimientos de comercio de una sociedad, cuyos administradores carecen de poder para representarla, las cuales pueden crearse, suprimirse, variarse el sitio de su actividad, restringir los ramos o campos de operación, mediante simples decisiones del órgano de administración.*

*El artículo 263 del Código de Comercio define como sucursal: “Los establecimientos de comercio abiertos al público por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad”. De lo anterior se colige que ni las agencias ni las sucursales gozan de personería jurídica y la diferencia principal entre una y otra es que la sucursal tiene la facultad de representar a la sociedad mientras que la agencia no.*

*Así las cosas, las agencias no tienen la capacidad para representar de manera autónoma e independiente al proponente, cuando este no posee su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debiendo, para todo aspecto, recurrir a su domicilio principal para actuar, ejecutar o manejar un contrato; por ello reiteramos nuestra petición de exigir domicilio principal o sucursal en Bogotá.*

### **RESPUESTA:**

La corporación de Abastos de Bogotá S.A., considera fundamental el que las decisiones que deban tomarse por parte del contratista a quien le sea adjudicado el contrato resultante del proceso de selección objeto de la convocatoria pública No. 05 de 2013, sean oportunas y efectivas a fin de garantizar la calidad del servicio, para lo cual es fundamental que quien ha de recibir los requerimientos tenga la facultad de resolverlos y en tal sentido es claro que si bien dichas decisiones se pueden tomar hoy desde diferentes lugares del planeta dadas las ayudas tecnológicas, en la práctica se tiene como experiencia que si cuando se hacen



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

requerimientos al representante legal del contratista en forma personal, la implementación de las medidas no es tan eficiente como se desea, mucho más riesgo corre la empresa contratante que sus requerimientos sean atendidos oportuna y efectivamente cuando el representante legal del contratista tiene su domicilio en otra ciudad; en consecuencia CORABASTOS considera procedente y conveniente aceptar la solicitud contenida en la observación presentada y en tal sentido modificará en el pliego el contenido del numeral 3.1.14., del proyecto de pliego de condiciones, el cual quedará así:

**3.1.14. ACREDITACION DE AGENCIA O SUCURSAL EN BOGOTA.** EL proponente cuyo domicilio principal no sea la Ciudad de Bogotá, deberán acreditar que se encuentra autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para operar en esta ciudad mediante Sucursal. (Circular No.001 de 2012 Supervigilancia).

En caso de Consorcio o Unión temporal, tal acreditación la debe efectuar cada uno de los integrantes. (Circular No.001 de 2012 Supervigilancia).

#### **6- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 3.1.17, 3.1.17.1., 3.1.17.4., 3.1.17.5, SOBRE LICENCIAS.**

La Señora **ADRIANA E. ORDOÑEZ SALCEDO**, invocando su calidad de representante legal de **SERVICONFOR LTDA**, presenta observación en relación con el numeral **3.1.17.**, del proyecto de pliegos de condiciones, así:

“2. En relación con el numeral 3.1.17.1 FOTOCOPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, este numeral indica que la licencia debe encontrarse vigente a la fecha de cierre so pena de rechazo de la propuesta.

Solicitamos que se adicione dentro del mismo numeral un párrafo para aquellas empresas que se encuentran en proceso de renovación de la licencia, permitiendo acreditar el radico de la solicitud ante la superintendencia de vigilancia dentro del término de 60 días anteriores como se establece en la circular 015 de 2013”.

El Señor **CARLOS FRANCISCO ESPITIA PEREZ** invocando su calidad de Coordinador Comercial de la Sociedad Comercial 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, presenta la siguiente observación en relación con el numeral 3.1.17.1. del proyecto de pliegos de condiciones, así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 356 del 11 de Febrero de 1994 del Ministerio de Defensa Nacional, el proponente deberá presentar fotocopia legible e integra del acto administrativo mediante el cual se le otorga licencia de funcionamiento expedida por autoridad competente, la licencia debe hallarse vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria so pena de rechazo y debe autorizar al proponente para operar en los lugares donde se prestara el servicio. El proponente se obliga a renovar la licencia de funcionamiento en caso que durante la ejecución del Contrato se encuentre próxima a la pérdida de su vigencia, dentro de los términos establecidos en el decreto 356 de 1994, artículo 85; en caso de Consorcio o Unión Temporal, todos sus integrantes deberán cumplir con este requisito, en el evento de no presentarse la mencionada licencia con la



**CORABASTOS®**

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

propuesta, el oferente deberá allegarla dentro del término establecido por la Corporación para subsanar requisitos habilitantes, so pena de rechazo de la oferta respectiva; la licencia a que se refiere el presente numeral, no será aceptada para subsanar, si ha sido expedida con posterioridad a la fecha de presentación de la propuestas o renovada posterioridad a dicha fecha; en caso que sea posterior, la propuesta será rechazada.

*Solicitamos a la entidad, de manera respetuosa, aclarar que en caso que el proponente tenga en trámite la renovación de su Licencia de Funcionamiento, deberá presentar copia de la Licencia de Funcionamiento y el radicado de la solicitud de renovación de la licencia, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 19 de 2012. Es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entiende prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la Entidad sobre su renovación.*

*Así las cosas, la pérdida de la vigencia de la licencia de funcionamiento solo la puede determinar el organismo rector correspondiente, mientras tanto, la licencia se encuentra vigente. Por lo tanto solicitamos de manera respetuosa aclarar que siempre y cuando el proponente haya solicitada la renovación de la licencia de funcionamiento dentro de los términos establecidos para ello y cumpliendo con los requisitos contemplados en las normas pertinentes, se entiende que la licencia se encuentra vigente”.*

### **RESPUESTA:**

La corporación de Abastos de Bogotá S.A., considera procedente y necesario aceptar la petición contenida en las observaciones y en consecuencia procederá a ampliar en el pliego, el contenido del numeral 3.1.17.1. del proyecto de pliegos de condiciones, así:

#### **3.1.17.1. FOTOCOPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 356 del 11 de Febrero de 1994 del Ministerio de Defensa Nacional, el proponente deberá presentar fotocopia legible e integra del acto administrativo mediante el cual se le otorga licencia de funcionamiento expedida por autoridad competente, la licencia debe hallarse vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria so pena de rechazo y debe autorizar al proponente para operar en los lugares donde se prestara el servicio.

En caso que el proponente tenga en trámite la renovación de su Licencia de Funcionamiento, deberá presentar copia de la Licencia de Funcionamiento y el radicado de la solicitud de renovación de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 19 de 2012.

El proponente se obliga a renovar la licencia de funcionamiento en caso que durante la ejecución del Contrato se encuentre próxima a la pérdida de su vigencia, dentro de los términos establecidos en el decreto 356 de 1994, artículo 85.





**CORABASTOS®**

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

En caso de Consorcio o Unión Temporal, todos sus integrantes deberán cumplir con este requisito, en el evento de no presentarse la mencionada licencia o la solicitud de renovación con la propuesta, el oferente deberá allegarla dentro del término establecido por la Corporación para subsanar requisitos habilitantes, so pena de rechazo de la oferta respectiva; la licencia a que se refiere el presente numeral o la solicitud de renovación de la misma, no será aceptada para subsanar, si ha sido expedida o radicada la solicitud de renovación con posterioridad a la fecha de cierre de recibo de propuestas o renovada posterioridad a dicha fecha; en caso que sea posterior, la propuesta será rechazada.

El Señor **CARLOS FRANCISCO ESPITIA PEREZ** invocando su calidad de Coordinador Comercial de la Sociedad Comercial **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA**, presenta la siguiente observación en relación con el numeral 3.1.17.4. del proyecto de pliegos de condiciones, así

**OBSERVACION AL NUMERAL 3.1.17.4. LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS.**

La Entidad exige que el proponente anexe copia de la resolución expedida por el Ministerio de Comunicaciones, mediante la cual se le otorga el permiso para la prestación de servicios de valores agregados y telemáticos y se autoriza el establecimiento de su respectiva red, que debe estar vigente a la fecha de cierre de la presente licitación y en caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, bastará que uno de los integrantes cuente con la autorización para prestar este servicio.

*Entendemos que la entidad aceptara la acreditación de la inscripción e incorporación del proponente al registro TIC, por la cual se entiende formalmente surtida la HABILITACION GENERAL para la provisión de redes y/ servicios de telecomunicación, de conformidad con los artículos 10 y 15 de la Ley 1341 de 2009.*

*Solicitamos de forma respetuosa a la Administración permitir la homologación de la Licencia de Valor Agregado o Título Habilitante Convergente, con la presentación del certificado de Registro TIC a través del cual se agruparon y habilitaron de forma general la prestación de los servicios de telecomunicaciones, lo anterior teniendo en cuenta que a partir de la expedición de la Ley 1341 de 2009 todos los proveedores deben inscribirse en el registro dentro de los 90 días de expedición por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

*De igual forma dicha Ley derogó las leyes y decretos a través de los cuales se creó el Servicio de Valor Agregado o Título Habilitante Convergente: Decreto Ley 1900 de 1990, Decreto 600 del 14 de Marzo de 2003, numerales 11 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 72 de 1989, la Ley 555 de 2000, y el Decreto 1130 de 1999.*

El Señor **RAFAEL RICARDO ESPARZA RHENALS** invocando su calidad de representante legal de **GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA** presenta la siguiente observación al numeral 3.17.4, ASÍ:



CORABASTOS®

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

“El proponente deberá anexar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Comunicaciones, mediante la cual se le otorga el permiso para la prestación de servicios de valores agregados y telemáticos y se autoriza el establecimiento de su respectiva red, que debe estar vigente a la fecha de cierre de la presente licitación. En el evento de que no se anexe junto con la propuesta la licencia expedida por el Ministerio de Comunicaciones, el proponente deberá allegarla dentro del término establecido por la Corporación, so pena de rechazo de la oferta respectiva. Si la licencia de frecuencias expedida por el Ministerio de Comunicaciones no se encuentra vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria, la propuesta será rechazada. En el caso de los consorcios o uniones temporales, bastará que uno de los integrantes cuente con la autorización para prestar este servicio”.  
(El Subrayado es nuestro)

Solicitamos de manera atenta, se modifique lo establecido en el presente numeral y de esta forma se tenga en cuenta bien sea el título habilitante convergente bajo los parámetros establecidos en el Decreto 2870 de 2007 ó el registro TIC de acuerdo con lo prescripto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 que establece:

“HABILITACIÓN GENERAL. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico”.

De igual forma, el artículo 15 de la citada ley establece:

“REGISTRO DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. CREACIÓN DEL REGISTRO DE TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará el registro de la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento. Deben inscribirse y quedar incorporadas en el Registro los proveedores de redes y servicios, las titulares de permisos para el uso de recursos escasos, indicando sus socios; que deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información periódicamente. En el caso de las sociedades anónimas sólo se indicará su representante legal y los miembros de su junta directiva. Este registro será público y en línea, sin perjuicio de las reservas de arden constitucional y legal. Con el registro de que aquí se trata, se entenderá formalmente surtida la habilitación a que se refiere el artículo 10° de la presente ley. La no inscripción en el registro acarrea las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. 1°. Todos los proveedores y titulares deberán inscribirse en el registro dentro de las noventa (90) días hábiles a partir de la vigencia de la reglamentación que sea expedida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones en su calidad de proveedores y titulares, en particular del pago



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

de contraprestaciones. En toda caso las nuevas proveedores y titulares deberán inscribirse de forma previa al inicio de operaciones.

Conforme lo anterior, la ley previo en el artículo 68 un régimen de transición de libre elección para los proveedores de redes y servicios ya establecidos a la fecha de su expedición, así:

“DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, podrán mantener sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones hasta por el término de los mismos, bajo la normatividad legal vigente en el momento de su expedición. Y con efectos sólo para estas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones. De ahí en adelante, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se les aplicará el nuevo régimen previsto en la presente Ley. La decisión de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de acogerse al régimen de habilitación general de la presente Ley, la cual conlleva necesariamente la terminación anticipada de las respectivas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, no genera derechos a reclamación alguna, ni el reconocimiento de perjuicios o indemnizaciones en contra del Estado o a favor de éste”.

Adicional a lo anterior, nos permitimos aportar Concepto jurídico 66122011 del 25 de octubre de 2011, en el cual se hace referencia a la Sentencia C-403 de 2010, mediante la cual la corte declaró exequible el artículo 68, conforme lo anterior y mientras los proveedores de redes y servicios se someten al régimen derivado de la habilitación general consagrado en la Ley 1341 de 2009, se deja abierta la posibilidad de acogerse al régimen de habilitación general o mantener sus autorizaciones conforme al régimen bajo el cual fueron obtenidos y por el término de los mismos, por lo que reiteramos a la Administración la modificación del requerimiento establecido en el proyecto de pliego, pues es una condición limitante y por tanto excluyente, contrarrestando de igual forma la pluralidad de oferentes, máxime que al realizar una lectura del pliego es un servicio no requerido por la Administración para la ejecución del contrato derivado del presente proceso de selección.

El Departamento de Licitaciones de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA**, presenta la siguiente Observación al numeral 3.1.17.4. **LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS**, así:

2. Observación al numeral 3.1.17.4. **LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS**, solicitamos de forma respetuosa a la Administración permitir la homologación de esta licencia con la presentación del certificado de Registro TIC a través del cual se agruparon y habilitaron de forma general la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Es de mencionar que a partir de la expedición de la Ley 1341 de 2009 todos los proveedores debían efectuar dicho registro, por la cual se definen los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización



**CORABASTOS®**

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-, se crea la agencia nacional de espectro y se dictan otras disposiciones, entre las cuales observamos:

**Artículo 6º.- Definición de TIC.** *Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, vídeo e imágenes.*

Así las cosas, en la actualidad es el registro TIC el que habilita de manera general la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que comprende la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público. Por lo que se hace necesaria su inclusión dentro del requerimiento que Corabastos establece en el pliego de condiciones.

#### **RESPUESTA:**

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A., considera conveniente y procedente aceptar la petición contenida en las observaciones presentadas en relación con el numeral **3.1.17.4.**, relativo a la acreditación como requisito habilitante de la presentación de LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS, en el sentido de ampliar la posibilidad de acreditar el cumplimiento de este requisito de habilitación general para la provisión de redes y/ servicios de telecomunicación, mediante la presentación del certificado de Registro TIC, de conformidad con los artículos 10 y 15 de la Ley 1341 de 2009.

La Señora **ADRIANA E. ORDOÑEZ SALCEDO**, invocando su calidad de representante legal de **SERVICONFOR LTDA**, presenta observación en relación con el numeral **3.1.17.5**, del proyecto de pliegos de condiciones, así:

3. En relación con el numeral 3.1.17.5 LISTADO DE ARMAS POR IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y COMERCIO DE ARMAS INDUMIL, la entidad solicita que el proponente allegue listado de armas y copia de salvoconductos, que debe estar vigente a la fecha de cierre.

El listado de Indumil no tiene vigencia, el que tiene vigencia es el permiso de porte o tenencia del arma a utilizar, para lo cual solicitamos a la entidad nos aclare esta inquietud.

#### **RESPUESTA:**

La Corporación de Abastos de Bogotá considera que es claro el contenido del numeral 3.17.5, en el sentido que exige el listado de armas por identificación y adicionalmente la presentación de los salvoconductos de porte y tenencia del armamento con el que va a desarrollar el objeto contractual, que debe estar vigente y a nombre del proponente.



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

## **7- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 3.1.17.7, SOBRE AUTORIZACIÓN DE UNIFORMES.**

### **OBSERVACION No. 3**

Señala el numeral **3.1.17.7 Autorización de Uniformes Distintivos**

De manera respetuosa me permito solicitar a la entidad eliminar de este numeral la siguiente expresión teniendo en cuenta que no hace referencia al encabezado del mismo:

~~el evento que el proponente no anexe con la propuesta la licencia para la operación de medios tecnológicos deberá allegarla en el término establecido por la Corporación, so pena de rechazo de la oferta respectiva.~~

Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral habla de la autorización para el uso de los uniformes y no de la Licencia de medios tecnológicos.

### **RESPUESTA:**

**La Corporación de Abastos de Bogotá S.A., considera necesario y procedente, modificar el texto del contenido del numeral, a fin de incorporar al mismo el texto que aplica para la autorización de uniformes, el cual quedará así:**

### **3.1.17.7. DOCUMENTO AUTORIZACIÓN DE UNIFORMES DISTINTIVOS.**

El Proponente deberá presentar copia de la Resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se le autoriza el uso del uniforme para su personal, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de cierre de recibo de propuestas; a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones de los uniformes contenidas en el referido acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Decretos 1979 de 2001 y la Resolución 5351 de 2007, en caso que le sea adjudicado el contrato.

## **8- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 3.1.17.8, SOBRE CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO.**

El Departamento de Licitaciones de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA**, presenta la siguiente Observación al numeral **3.1.17.8, SOBRE CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO**, así:

3. Observación al numeral 3.1.17.8. CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO, se solicita no superior a seis meses, es oportuno se tenga en cuenta que la validez de dicho documento es de 90 días, por lo anterior, solicitamos que la condición se verifique con este término, a fin de constatar que la afiliación en efecto está vigente.

### **RESPUESTA:**

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A., considera necesario y procedente, modificar en el pliego, el texto del numeral 3.1.17.8, a fin ajustar el término de expedición de la certificación de afiliación a la red de apoyo, que se solicita al proponente, al término de generación de los reportes que trimestralmente presenta



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

la Policía Nacional a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a que se refiere el Decreto 3222 de 2002; en consecuencia, este numeral quedará así

### **3.1.17.8. CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO.**

El proponente deberá allegar con su propuesta certificación con fecha de expedición NO superior a 90 días con relación a la fecha de cierre de entrega de propuestas objeto de la presente convocatoria expedida por la Policía Metropolitana de Bogotá en la cual conste su vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana y comunicaciones.

Las certificación que tenga observación de no cumplimiento con algunos de los requerimientos exigidos a los afiliados a la red de apoyo serán calificadas como NO CUMPLE TECNICAMENTE

### **9- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 3.1.17.9, SOBRE CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES.**

**El Señor JOSE CORTES CARDOZO, invocando su calidad de Representante legal de RISK & SOLUCIÓN LTDA, presenta la siguiente observación;**

#### **4. Al numeral 3.1.17.9 RUT**

En lo que respecta a este numeral vemos que adicional a la copia del Registro Único Tributario RUT, exige aportar adicional el NIT de la sociedad proponente.

Como es de pleno conocimiento la sigla NIT traduce número de identificación tributaria, numero de este que asigna la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como único número que diferencia a los entes jurídicos o personas naturales y que se encuentra incluido dentro del RUT.

Por lo anterior no es entendible el motivo por el cual se exige adicional al RUT, el NIT aspecto este que bajo la costumbre que se traía en otrora correspondía al plástico que expedía la DIAN, formalismo este que en la actualidad ya no lo expide.

Por consiguiente, solicitamos muy respetuosamente a la Administración que sea exigida la copia del RUT por los hechos antes expuestos.

### **RESPUESTA:**

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A., considera conveniente y necesario suprimir en el pliego, el numeral 3.1.17.9 sobre el requisito de allegar copia del RUT y NIT toda vez que el Registro Único Tributario está contemplado como requisito en el numeral 3.1.13 del Pliego y el NIT no se requiere toda vez que la información del contribuyente está contenida en el RUT.



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

## **10-OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 3.2.2., SOBRE PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL.**

La Señora **ADRIANA E. ORDOÑEZ SALCEDO**, invocando su calidad de representante legal de **SERVICONFOR LTDA**, presenta observación en relación con el numeral 3.2.2 del proyecto de pliegos de condiciones, así:

“4. En relación con el numeral 3.2.2 PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL, segundo párrafo, “Con la propuesta el oferente deberán presentar las hojas de vida del personal que prestara el servicio, el cumplimiento de los perfiles deberá ser acreditado por el proponente al momento de iniciar el contrato mediante los documentos idóneos tales como diplomas, actas, certificaciones, licencias, carta de intención y demás.”

Existe una contradicción dentro del mismo párrafo; para lo cual solicitamos a la entidad nos realice aclaración si las hojas de vida se deben presentar dentro de la propuesta o al iniciar el contrato a quien fuere adjudicatario del proceso.

Solicitamos que estas hojas de vida se presente únicamente al proponente adjudicatario.

El Señor **JORGE ELIECER MURIEL BOTERO** invocando su calidad de representante legal de **VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA**, en relación con el numeral 3.2.2., sobre “PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL”, presenta la siguiente observación:

1. Respecto del numeral 3.2.2. “PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL“, solicito respetuosamente, tener en cuenta para efectos de la acreditación del perfil de la totalidad del personal requerido, sea decir, vigilantes, supervisores, director del servicio de vigilancia, coordinadores, analista de seguridad y demás, la inclusión de la manifestación del representante legal del oferente de que en caso de ser adjudicatario del proceso de contratación, se compromete acreditar las calidades del personal ofrecido.

El Señor **CARLOS FRANCISCO ESPITIA PEREZ** invocando su calidad de Coordinador Comercial de la Sociedad Comercial **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA**, presenta la siguiente observación en relación con el numeral 3.2.2. del proyecto de pliegos de condiciones, así

### **OBSERVACION AL NUMERAL 3.2.2. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL**

Manifiesta la entidad que presenta el perfil mínimo en materia de estudios, entrenamiento, capacitación, experiencia y habilidades, que debe cumplir el personal ofertado por el proponente para la prestación del servicio objeto de la convocatoria a que se refiere el presente proyecto de pliego; y que con la propuesta el oferente deberán presentar las hojas de vida del personal que prestara el servicio, el cumplimiento de los perfiles deberá ser acreditado por el proponente al momento de iniciar el contrato mediante los documentos idóneos tales como diplomas, actas, certificaciones, licencias, carta de intención y demás.



**CORABASTOS®**

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

#### REQUISITOS GENERALES:

Todo el personal de vigilantes ofrecido, debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Mínimo 10º Grado de Bachillerato.
- Reservista de 1ª o 2ª clase.
- Personal Carnetizado por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada y avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto Nacional 2187 de 2003, solo se empleara personal que posea y porte credencial, mínimo en el nivel básico, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá presentarse para la firma del acta de inicio, o en su defecto la certificación del pago de credenciales, acompañada de la certificación en la cual conste que las mismas se encuentran en trámite de expedición, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 407 de 1996 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Certificado Judicial vigente.

El personal que maneje equipos de comunicaciones, debe acreditar experiencia mínima de un (1) año en el manejo de estos equipos.

*Al hacer una cuenta superficial de la cantidad de personas requeridas y los turnos a realizar, tenemos que habría que presentar los documentos de alrededor de 350 vigilantes, cinco (5) documentos por cada uno, lo que significa que el proponente debe adjuntar con la propuesta más de MIL SETECIENTOS CINCUENTA (1750) folios de documentos de acreditación del perfil solicitado por la entidad.*

*Muy respetuosamente solicitamos a la entidad no exigir la presentación de los documentos del personal de vigilancia, teniendo en cuenta la cantidad que habría de presentar y el poco tiempo del que dispone CORABASTOS S.A., para estudiar, verificar y acreditar dichos documentos. Solicitamos muy respetuosamente se acepte que el proponente presente una manifestación, bajo la gravedad de juramento, en donde se comprometa a cumplir con los perfiles requeridos para el personal operativo.*

El Señor **RAFAEL RICARDO ESPARZA RHENALS** invocando su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA**, presenta la siguiente observación en relación con el numeral 3.2.2:

#### **PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL**

“Con la propuesta el oferente deberán presentar las hojas de vida del personal que prestara el servicio, el cumplimiento de los perfiles deberá ser acreditado por el proponente al momento de iniciar el contrato mediante los documentos idóneos tales como diplomas, actas, certificaciones, licencias,





**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

carta de intención y demás”. En aras del principio de economía, solicitamos de manera atenta a la Administración que las hojas de vida del personal de vigilantes, analista de seguridad y escoltas solicitados sea una exigencia para el proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, en razón a que resulta dispendioso tanto para el oferente aportar con la oferta 316 hojas de vida, como para el comité evaluador su revisión; adicional a lo anterior es importante tener en cuenta que se trata de documentos referentes a la futura contratación como quiera que no se tiene en disponibilidad esta cantidad de personal para una eventual adjudicación, favoreciendo de esta forma tan solo a la empresa contratista actual; es por esto, que le compete a la empresa que resulte favorecida aportar dicha documentación previo a la iniciación del contrato. Así las cosas, solicitamos que para la presentación de la oferta se allegue certificación en la cual se comprometa a destinar el personal solicitado por la Administración en el pliego de condiciones, con el fin de hacer expedito el presente proceso de selección.

El Departamento de Licitaciones de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA**, presenta la siguiente Observación al numeral **3.2.2.**, así:

Observación al numeral 3.2.2. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL, que establece:

*“Con la propuesta el oferente deberán presentar las hojas de vida del personal que prestara el servicio, el cumplimiento de los perfiles deberá ser acreditado por el proponente al momento de iniciar el contrato mediante los documentos idóneos tales como diplomas, actas, certificaciones, licencias, carta de intención y demás.”*

Como primera medida, solicitamos se aclare la redacción de este texto, pues indica que el oferente debe presentar las hojas de vida del personal pero el cumplimiento de los perfiles se acreditará al momento de iniciar el contrato mediante los documentos idóneos.

Es evidente que la Entidad conoce que la verificación de los perfiles se debe realizar directamente al oferente favorecido de la adjudicación y al momento del inicio del contrato, por lo que no tendría sentido el aporte de unas hojas de vida en la propuesta de las cuales no es posible garantizar que el 100% de las presentadas sean las mismas que en efecto se dispondrán para la ejecución del servicio.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente que dicha obligación se traslade por completo al contratista y que para efectos de presentación de la oferta, sea suficiente el aporte de una carta de compromiso suscrita por parte del representante legal frente al cumplimiento de los perfiles exigidos.

El Señor ANGEL MAURICIO ROMERO AGUILAR, invocando su calidad de Representante Legal de **SEGURIDAD SHALOM LTDA**, presenta la siguiente observación al numeral **3.2.2.**, así:

### **3.2.2. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL**

A continuación se presenta el perfil mínimo en materia de estudios, entrenamiento, capacitación, experiencia y habilidades, que debe cumplir el



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

personal ofertado por el proponente para la prestación del servicio objeto de la convocatoria a que se refiere el presente proyecto de pliego; Con la propuesta el oferente deberán presentar las hojas de vida del personal que prestara el servicio, el cumplimiento de los perfiles deberá ser acreditado por el proponente al momento de iniciar el contrato mediante los documentos idóneos tales como diplomas, actas, certificaciones, licencias, carta de intención y demás. Debido a que es bastante el número de personal que prestara el servicio solicitamos a la entidad que las hojas de vida de todo el personal solo sean presentadas por la empresa adjudicada en el proceso, ya que sería un desgaste innecesario para cada uno de los proponentes así como para el comité evaluador. Que este sea reemplazado por una certificación del representante legal bajo juramento en el que se comprometa que el personal asignado para la prestación del servicio cumple con el perfil requerido por la entidad. Así mismo sea modificado que la credencial del personal sea emitida por la empresa contratante ya que la Supervigilancia ya no las emite,

### **RESPUESTA:**

La Corporación de abastos de Bogotá S.A., considera procedente y conveniente aceptar las solicitudes contenidas en las observaciones presentadas en relación con el numeral 3.2.2 PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL, del proyecto de pliego y en consecuencia procederá a modificar su contenido a efectos de incorporar la obligación para el proponente de presentar manifestación, bajo la gravedad de juramento, en virtud de la cual se comprometa a que, si le es adjudicado el contrato cumplirá oportunamente con la acreditación de los perfiles requeridos para el personal exigido en el pliego y ofertado en la propuesta, e incorpora como causal de terminación del contrato suscrito, el hecho que el Contratista NO presente a más tardar cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha establecida para iniciar la ejecución del contrato (1º de Febrero de 2014) las hojas de vida con los soportes documentales que acrediten la formación y experiencia exigidos en el pliego para el talento humano requerido, conforme a lo establecido en el pliego y ofrecido con la propuesta presentada por el oferente al cual le fue adjudicado el contrato; para el efecto el numeral 3.2.2 PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL, quedará así:

### **3.2.2. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL**

A continuación se presenta el perfil mínimo en materia de estudios, entrenamiento, capacitación, experiencia y habilidades, que debe cumplir el personal ofertado por el proponente para la prestación del servicio objeto de la convocatoria a que se refiere el presente proyecto de pliego; con la propuesta el oferente deberá presentar manifestación escrita en virtud de la cual en caso que le sea adjudicado el contrato, se obliga a presentar a más tardar cinco días hábiles anteriores a la fecha establecida para iniciar la ejecución del contrato (1º de febrero de 2014), las hojas de vida de todo el personal con los soportes documentales que acreditan el cumplimiento del perfil, estudios y experiencia exigidos para la función a desempeñar; el incumplimiento a esta obligación se configura en causal que dará lugar para que la Corporación de Abastos de Bogotá declare la terminación del contrato y proceda a interponer en contra del contratista las acciones que dicho incumplimiento genera.



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

## **11-OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 3.2.2.1, SOBRE REQUISITOS PARA EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

El Señor **CARLOS FRANCISCO ESPITIA PEREZ** invocando su calidad de Coordinador Comercial de la Sociedad Comercial **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA**, presenta la siguiente observación en relación con el numeral **3.2.2.1.**, del proyecto de pliegos de condiciones, así

### **OBSERVACION AL NUMERAL 3.2.2.1. REQUISITOS PARA EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; NUMERAL 3.2.2.2. REQUISITOS PARA LOS COORDINADORES; NUMERAL 3.2.2.3. REQUISITOS PARA LOS SUPERVISORES Y NUMERAL 3.2.2.4. REQUISITOS PARA EL ANALISTA DE SEGURIDAD**

Indica el pliego de condiciones que el Proponente debe ofrecer como parte del talento humano que vinculará para la ejecución del contrato, del Servicio de un Director del servicio de vigilancia y Seguridad Privada, cuya remuneración debe financiar con cargo a los gastos administrativos del contrato a suscribir resultante del presente proceso de selección, en el evento en que le sea adjudicado sin costo para la Corporación, la remuneración del Director de un (1), durante todo el desarrollo del contrato, quien velará por la correcta presentación y disposición permanente para la verificación del interventor del esquema total diario para el servicio, así como del cumplimiento de los planes de trabajo diario diseñados por la Administración de la Corporación.

Esta persona debe ser oficial Superior, en uso del buen retiro de la fuerza pública, profesional que acredite ser consultor o asesor en seguridad privada mediante credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y acreditar especialización en seguridad integral, además acreditar una experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargos de este nivel.

Para los coordinadores, deben ser oficiales de la Fuerza Pública, en uso de buen retiro, profesional que acredite ser asesor o consultor en seguridad mediante credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o poseer acreditación de realización de los respectivos cursos básicos y adelantados con constancia y carnet de Coordinador expedido por la Supervigilancia.

Deben tener y acreditar una experiencia mínima de dos (2) años en la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada como coordinador o supervisor.

Los supervisores deben ser Suboficiales de la Fuerza Pública, en uso de buen retiro con acreditación de realización de los respectivos cursos básicos y adelantados, con constancia y carnet de Supervisor expedido por la Supervigilancia, acreditar una experiencia mínima de dos (2) años en la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada como coordinador o supervisor.



**CORABASTOS®**

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

El analista de seguridad debe ser profesional en ciencias políticas o profesional en inteligencia o investigación criminal en la fuerza pública, con capacidad de análisis cualitativo y cuantitativo de fenómenos políticos, sociales, de criminalidad y contravencionales; acreditar experiencia mínima de dos (2) años, en la prestación de servicios de análisis políticos, de inteligencia o investigación criminal en la fuerza pública, o como analista de seguridad certificado por la empresa en la cual presto el servicio.

*Solicitamos a la entidad aclarar y ratificar que para que se entienda cumplido este requisitos, el proponente deberá aportar carta de compromiso de todo el personal, firmada por el Representante Legal del proponente, estos documentos se deben presentar antes de la iniciación del contrato*

### **SEJARPI CTA - Departamento de Licitaciones**

6. Observación al numeral 3.2.2.1. REQUISITOS PARA EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA-ESTUDIOS, en aras de mayor participación, y en cumplimiento de lo establecido por nuestro ente rector, quien brinda diferentes opciones para aplicar a este tipo de cargos, solicitamos se establezca oficial **y/o** profesional. Así mismo frente a la especialización, solicitamos que la misma se homologue cuando el oficial se acredite el grado Superior, considerando que ello implica años de servicio (mínimo 20) con lo que se acredita la suficiente experiencia e idoneidad en el área de la seguridad.
7. Observación al numeral 3.2.2.2. REQUISITOS PARA LOS COORDINADORES-ESTUDIOS, en el mismo sentido de la observación anterior, solicitamos se permita la acreditación de oficial **y/o** profesional. De otra parte, solicitamos se aclare o elimine de ser el caso la solicitud de carnet de Coordinador expedido por la Supervigilancia, en primera instancia mencionando que la Supervigilancia no genera carnet en el cargo de Coordinador y adicional a ello, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 la expedición de credenciales es una actividad a cargo del titular de la licencia de funcionamiento. (Ver Circulares 003 y 006 de 2012 de la SVSP)
8. Observación al numeral 3.2.2.3. REQUISITOS PARA LOS SUPERVISORES-ESTUDIOS, conforme las directrices impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitamos de manera respetuosa aceptar Supervisores con título Bachiller. Igualmente, agradecemos tener en cuenta que la credencial la expide el titular de la licencia.
9. Observación al numeral 3.2.2.4. REQUISITOS PARA EL ANALISTA DE SEGURIDAD, solicitamos que para este perfil sea igualmente aceptable el ofrecimiento de un oficial o suboficial en retiro de las fuerzas militares, siendo igualmente competente para el desarrollo de la actividad, pues su preparación y el ejercicio de su profesión está directamente relacionada con las actividades de inteligencia e investigación.

### **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**

#### **OBSERVACION No. 7**



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

Señala el numeral **3.2.2.1 – Requisitos para el director del servicio de vigilancia y seguridad privada**

De manera respetuosa me permito solicitar a la entidad el perfil para el Director de vigilancia quede así:

Oficial Superior en uso del buen retiro de la fuerza pública o profesional en áreas administrativas, Administrador Policial y/o Administrador en Seguridad Integral con tarjeta profesional, con especialización en Administración de la Seguridad, que acredite ser consultor o asesor en seguridad privada, mediante credencial o **Resolución** expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con experiencia de diez (10) años en cargos Directivos en empresas de vigilancia.

Lo anterior con el fin de obtener una mayor pluralidad de oferentes y más aún cuando la misma normatividad vigente es optativa para las personas que obtiene la credencial de consultor, asesor o investigador.

**OBSERVACION No. 8**

Señala el numeral **3.2.2.2 – Requisitos para los Coordinadores**

Por lo que nos permitimos sugerir el siguiente perfil:

**Coordinador**

a. Suboficial retirado de las fuerzas militares y/o de la Policía Nacional, y/o profesional universitario en carreras administrativas, Consultor en vigilancia y seguridad privada con credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Seminario para jefes de seguridad de empresas de vigilancia y seguridad privada, expedido por una academia debidamente acreditada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

b. Tener experiencia en el **cargo de Coordinador** de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de cierre de este proceso, la cual deberá estar acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales o funcionario autorizado de las empresas de vigilancia y seguridad privada en las que haya laborado.

Por los motivos antes expuestos solicitamos a la entidad se nos informe en que norma se basan para el perfil de Coordinador, toda vez que no es claro que perfil requiere la entidad, o si por el contrario la entidad describa el perfil requerido para el coordinador en referencia al perfil sugerido.

**OBSERVACION No. 9**

Señala el numeral **3.2.2.3 – Requisitos para los Supervisores**

De manera respetuosa me permito solicitar a la entidad el perfil de los supervisores se modifique de la siguiente manera:



**CORABASTOS®**

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

**ESTUDIOS:** Suboficial de la Fuerza Pública, en uso de buen retiro con acreditación de realización **o Bachiller con curso de Reentrenamiento de supervisor y Especialización de supervisor en Entidades Oficiales, debidamente expedido por una academia debidamente acreditada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y credencial expedida por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en concordancia con el artículo 103 del Decreto 019 y circulares 003 y 011 de 2013 emanadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.**

**EXPERIENCIA:** Acreditar una experiencia mínima de dos (2) años en la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada **como supervisor.**

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente para el desempeño del cargo de supervisor, en concordancia con la Resolución 4973 de 2011 emanada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, en cuanto a la experiencia se requiere que sea en el cargo de supervisor, toda vez que este es el cargo en el cual se va a desempeñar; así mismo sugerimos este perfil conociendo que es el más asequible y más aun teniendo en cuenta el número de supervisores requeridos por la entidad. Por los motivos antes expuestos reiteramos nuestra solicitud sea modificado el perfil para el supervisor y se tenga en cuenta nuestra sugerencia.

#### **OBSERVACION No. 10**

Señala el numeral **3.2.2.4 – Requisitos para el Analista de Seguridad**

De manera respetuosa me permito solicitar a la entidad se modifique el perfil para el Analista de Seguridad, teniendo en cuenta que el plasmado por la entidad, no está acorde con el objeto del contrato que es la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada, mas no el de velar por las actitudes o comportamientos de los políticos o ciudadanos, o hacer investigaciones de tipo judicial; por el contrario es el de prevenir, detener, disminuir o disuadir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, integridad personal y bienes de las personas que reciban la protección o custodia que les brindan los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento al artículo 1 del Decreto 2187 de 2001 emanado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada

Como se puede evidenciar el perfil que está requiriendo la entidad es para una persona que pueda ejercer labores de investigación, las cuales son de competencia de las entidades judiciales estatales; o una persona que tenga capacidad de inferir en comportamiento de carácter político.

En concordancia con el objeto del contrato que se derive de esta convocatoria, nos permitimos argumentar el perfil que se debe solicitar para el Analista de Seguridad, teniendo en cuenta el Capítulo III del Decreto 2187 de 2001.



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

### **Analista de Seguridad**

Oficial en uso del buen retiro de la fuerza pública o profesional en áreas administrativas con Especialización en Administración de la Seguridad, título avalado por una institución de educación superior, acreditar ser consultor o investigador en seguridad privada, mediante credencial o Resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con experiencia de diez (10) años en cargos Directivos en empresas de vigilancia.

El Señor **JORGE ELIECER MURIEL BOTERO** invocando su calidad de representante legal **VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA** presenta las siguientes observaciones en relación con los perfiles y requisitos que debe acreditar el talento humano propuesto por el oferente, establecidos en el proyecto de pliego

6. En relación con el numeral 2.3. “MANIFESTACIÓN DE INTERES EN PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN MATERIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. “, de manera atenta solicito se aclare la fecha hasta la cual es posible presentar la correspondiente manifestación, dado que el cronograma mencionado no indica plazo alguno para el efecto. De igual forma, solicito se aclare si para el caso de oferentes que deseen presentar sus propuestas en la modalidad de consorcio o unión temporal, es necesario hacer la manifestación por cada uno de los integrantes de forma independiente, o si basta con que uno de los integrantes haya hecho la manifestación de interés en participar.
7. Sobre el numeral 3.1.11. “REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES”, solicito se incluya la clasificación CIIU 8010 de la última versión, la cual a la fecha debe tenerse registrada por todas las empresas de vigilancia privada.
8. Respecto del numeral 3.2.2. “PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL“, solicito respetuosamente, tener en cuenta para efectos de la acreditación del perfil de la totalidad del personal requerido, sea decir, vigilantes, supervisores, director del servicio de vigilancia, coordinadores, analista de seguridad y demás, la inclusión de la manifestación del representante legal del oferente de que en caso de ser adjudicatario del proceso de contratación, se compromete acreditar las calidades del personal ofrecido.

#### **En subsidio, solicito:**

- a. Sobre los requisitos del numeral 3.2.2.1 relacionados con el DIRECTOR DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, solicito se aclare si es posible acreditar a esta persona como profesional con credencial de consultor Ó ser oficial de forma independiente, o si es necesario acreditar todas las calidades en la persona propuesta.

De igual forma, solicito se incluya la especialización en administración de la seguridad como subsidiaria de la especialización en seguridad integral, es decir se puede acreditar cualquiera de esas especializaciones.



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

- b. Sobre los coordinadores, numeral 3.2.2.2. solicito aclarar si es necesario acreditar todas las calidades, sea decir si los coordinadores deben ser a la vez oficiales y profesionales con los respectivos cursos básicos y adelantados o si puede cumplir solo alguno de los requisitos.

Por otro lado solicitar eliminar el requisito de contar con credencial de coordinador expedido por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada toda vez que esta entidad ya no expide credenciales de ningún tipo, ni ha expedido ese tipo de credencial antes.

- c. Sobre el analista de seguridad, dada las calidades extremadamente particulares que son requeridas por CORABASTOS, solicito se requiera la acreditación de dicho perfil, solo al proponente adjudicatario una vez adjudicado el contrato.

#### **RESPUESTA:**

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A., considera que el perfil y los requisitos de estudios y experiencia exigidos para los cargos de Director, Coordinadores, Supervisores y Analista de Seguridad, se ajustan a las necesidades del servicio objeto del contrato, son proporcionales al conocimiento experiencia y jerarquía requeridos para liderar el desarrollo de un operativo integral de seguridad para el cual la voz de mando, la experticia para el manejo de problemáticas complejas de seguridad, convivencia y movilidad; en consecuencia ratifica los requisitos exigidos en los numerales 3.2.2.1., 3.2.2.2., 3.2.2.3., 3.2.2.4; y estima que los argumentos presentados en las observaciones para solicitar la modificación de los perfiles y requisitos no desvirtúan los criterios técnicos expuestos por la Entidad, siendo necesario en tal sentido aclarar que los profesionales en ciencias políticas construyen políticas públicas para resolver problemáticas sociales y en el caso que nos ocupa, la Corporación de Abastos de Bogotá debe realizar una permanente construcción, implementación y actualización de políticas en materia de seguridad, convivencia y movilidad que son esenciales al servicio objeto de la presente convocatoria,

#### **12.OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 3.3. REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA, SOBRE LOS PUNTOS 3.3.1. LIQUIDEZ, 3.3.2. ENDEUDAMIENTO, 3.3.3. INDICE DE CAPITAL DE TRABAJO, 3.3.4. PATRIMONIO.**

#### **VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES. JORGE ELIECER MURIEL BOTERO REPRESENTANTE LEGAL**

Respecto del numeral 3.3.3. Índice De Capital De Trabajo, en aras de permitir una participación más amplia y plural en el proceso de contratación, solicito se requiera un capital de trabajo igual o superior al 30% del presupuesto oficial.

Sobre el numeral 3.3.4. PATRIMONIO, solicito se tenga en cuenta para exigir como indicador mínimo un 50% del presupuesto oficial, indicador que garantiza de forma plena la capacidad financiera del oferente.





**CORABASTOS®**

*"Recogemos la mejor cosecha"*

NIT. 860.028.093-7

## **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA OBSERVACIONES DE AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES.**

### **OBSERVACIONES AL NUMERAL 3.3. REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA**

La Entidad expresa que la verificación de las condiciones financieras se realizará con la información contenida en el certificado del RUP del proponente a 31 de diciembre de 2012, vigente a la fecha de cierre del proceso y que para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la documentación requerida en el presente pliego de condiciones, según corresponda.

Expresa que los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad mínima requerida son los siguientes:

Liquidez = (Activo corriente/ Pasivo corriente). El nivel de liquidez debe ser igual o mayor a 1.6

Endeudamiento = (Pasivo Total/ Activo Total). El nivel de endeudamiento debe ser igual o menor al 55%.

Índice De Capital De Trabajo = (Activo corriente- Pasivo corriente) en SMMLV. El Capital de Trabajo expresado en términos del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Patrimonio = Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes

El Señor **CARLOS FRANCISCO ESPITIA PEREZ** invocando su calidad de Coordinador Comercial de la Sociedad Comercial **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA**, presenta la siguiente observación en relación con el numeral **3.2.2.1.**, del proyecto de pliegos de condiciones, así

Indica la nota que para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán las variables, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

De manera respetuosa solicitamos a la entidad ejemplificar la manera como se tomaran los indicadores financieros para las proponentes que se presenten en consorcio o unión temporal, ya que si tomamos la sumatoria de los indicadores de liquidez y endeudamiento y se suman dichos indicadores de los integrantes de la unión temporal o consorcio, no habría modo de cumplir con lo requerido por la Entidad.



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

### **RESPUESTA:**

La figura jurídica del consorcio o la unión temporal tiene como finalidad el sumar esfuerzos con el fin de tener mayor fortaleza para enfrentar con mayor solvencia procesos de selección o desarrollar proyectos; las cuales se caracterizan por formar una persona diferente de sus integrantes y frente a la cual cada uno de sus integrantes responde hasta por el porcentaje de su participación,

En el caso que nos ocupa puede ocurrir que una de las empresas interesadas no cumple uno de los indicadores exigidos y se asocia con otra que si cumple el indicador para lograr la habilitación es decir la posibilidad de estar participando en el proceso de selección; en consecuencia lo primero será determinar el porcentaje de participación en la unión temporal o el consorcio, la cual debe ser proporcional a la limitación que tiene, de tal manera que al multiplicar la variable en este caso el indicador por el monto de la participación el resultado de los dos empresas, permita obtener el indicador solicitado como a continuación mediante ejemplo se presenta:

La Empresa A tiene un índice de liquidez de 1.8 lo que le permite estar en el proceso, pero tiene un nivel de endeudamiento muy alto y no puede cumplir el requisito ( $\leq 55\%$ ), en consecuencia realiza una unión temporal con B que tiene un bajo nivel de endeudamiento pero que a su vez tiene un índice de acreditar capacidad financiera para participar en el proceso, así:

<b>Empresa A- Índice de Liquidez 1.8</b>	<b>Requisito <math>\geq 1.5</math></b>
<b>Nivel de Endeudamiento 60%</b>	<b>Requisito <math>\leq 55\%</math></b>
<b>Empresa B- Índice de Liquidez 1.3</b>	<b>Requisito <math>\geq 1.5</math></b>
<b>Nivel de Endeudamiento 45%</b>	<b>Requisito <math>\leq 55\%</math></b>

Una vez analizan los indicadores financieros de sus empresas los representantes de las empresas A y B resuelven conformar una unión temporal y definen su participación en la Unión temporal será la siguiente:

**Participación de A = 40%**

**Participación de B= 60%**

Definido el % de participación procede a realizarse la operación para verificar que con ese porcentaje puedan cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera que son Liquidez y Endeudamiento, cuyo resultado es el siguiente:

### **Índice de Liquidez Unión Temporal C**

**Empresa A- Índice de Liquidez  $1.8 \times .40 = 0.72$**

**+**

**Empresa B- Índice de Liquidez  $1.3 \times .40 = 0.78$**

**TOTAL Índice de Liquidez = 1.5**



**CORABASTOS®**

*"Recogemos la mejor cosecha"*

NIT. 860.028.093-7

### **Nivel de Endeudamiento Unión Temporal**

**Empresa A - Nivel de Endeudamiento 60% x .40 = 24%**

**+**

**Empresa B - Nivel de Endeudamiento 45% x .40 = 18%**

**TOTAL Nivel de Endeudamiento = 42%**

**SEGURIDAD SHALOM LTDA** Representante Legal: ANGEL MAURICIO ROMERO AGUILAR

### **OBSERVACION N°3**

#### **3.3. REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA**

La verificación de las condiciones financieras se realizará con la información contenida en el certificado del RUP del proponente a 31 de diciembre de 2012, vigente a la fecha de cierre del proceso.

#### **3.3.3. Índice De Capital De Trabajo**

Refleja la capacidad financiera que tiene el proponente para responder en el corto plazo por las obligaciones contraídas, mostrando su independencia financiera frente a los recursos financieros entregados por el proceso de contratación:

Índice de Capital de trabajo = (Activo corriente- Pasivo corriente) en SMMLV Presupuesto oficial contratar en SMMLV.

El Capital de Trabajo expresado en términos del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

#### **3.3.4. PATRIMONIO**

Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Solicitamos respetuosamente que los indicadores de capital de trabajo y patrimonio sean mínimo del 40% del valor del presupuesto, este valor es suficiente para solventar el contrato dado que los pagos efectuados por la corporación se realizan de manera mensual. Así mismo no se limitaría el proceso a las grandes compañías y se tendría pluralidad de oferentes.

**SEGURIDAD ATLAS LTDA. John A Ballesteros** Analista de Licitaciones

2. Solicitamos Respetuosamente a la entidad que en aras que se presente pluralidad de proponentes en el proceso de contratación, solicitamos modificar el requerimiento realizado en el índice de liquidez  $\geq 1.6$  a  $\geq 1.50$ , en razón que éste se sale de los parámetros comúnmente prescritos para las Empresas de vigilancia Privada y puede conllevar a la descalificación de grandes Empresas que por su tamaño, trayectoria, experiencia y responsabilidad serían una excelente opción para la Entidad Contratante; puesto que el tamaño de su activo corriente obliga a un apalancamiento financiero mucho más vigoroso, que reduce el índice de liquidez pero



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

garantiza el excelente respaldo financiero que, en últimas debe ser la preocupación de la Entidad Contratante.

En otras palabras, la exigencia de un índice de liquidez tan alto; podría llevar al direccionamiento del proceso contractual hacia compañías de pequeño tamaño, con un rango de operación muy bajo y con un nivel de endeudamiento aparente más interesante pero que, al compararlo con los otros índices, probablemente no representan la mejor opción (en términos financieros), para la Entidad Contratante.

Por otra parte este índice no aporta ninguna calificación para el proceso, pero si elimina las propuestas; por lo cual consideramos que tiene un peso excesivo en los términos de referencia, ya que la revisión financiera debe ser un proceso integral que permita el análisis de la situación financiera del proponente en su conjunto. No permitir la participación en el proceso licitatorio de las Empresas más grandes priva a la Entidad de alternativas de contratación que pueden significar excelente cumplimiento, responsabilidad y profesionalismo, sobre todo en casos como el que nos ocupa, en el cual no se pactan anticipos y se trabaja con un precio mínimo determinado por el Estado.

Actualmente como se encuentran los pre pliegos del proceso de la referencia sería discriminatorio para estas empresas, que se impidiera participar en este nuevo proceso de mantenerse el actual criterio de Liquidez.

**FORTOX S.A., JOSE CARLOS IGUARAN MORALES**, representante legal

5. De acuerdo a lo establecido en los términos del pliego en el numeral 3.3.1. Liquidez, señala que:

**3.3.1. LIQUIDEZ**

Refleja la capacidad que tiene el proponente de convertir sus activos en dinero para atender sus obligaciones de corto plazo.

Liquidez = (Activo corriente/ Pasivo corriente)

El nivel de liquidez debe ser Igual o mayor a 1.6

Si el proponente no supera el nivel de liquidez mínimo establecido en el presente Pliego de Condiciones la oferta será INHABILITADA.

Respecto a lo manifestado por la administración, nos permitimos solicitar que la calificación exigida para el presente proceso sea superior a 1,4 lo que permitirá la participación de las diferentes Compañías que por su inversión en el servicio tiene su índice de liquidez en dicho rango.

Este es un proyecto de mayor cuantía y las empresas que se presentarán son de las más grandes del país, cuyos índices de liquidez son buenos y menores por los niveles de inversión que manejan.

6. De acuerdo a lo establecido en los términos del pliego en el numeral 3.3.2.



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

ENDEUDAMIENTO señala que:

### **3.3.2. ENDEUDAMIENTO**

Refleja el grado de participación de los pasivos totales en los activos totales del proponente.

Endeudamiento = (Pasivo Total/ Activo Total)

El nivel de endeudamiento debe ser Igual o menor al 55%.

Si el proponente sobrepasa el nivel de endeudamiento máximo establecido en el presente

Pliego de Condiciones la oferta será INHABILITADA.

“La regulación normativa de las empresas de vigilancia privada, contenida en el Decreto 71 de 2002 (Ministerio de Defensa Nacional), fija en el Art. 3 la relación mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de los activos, o sea que el nivel de endeudamiento es hasta del 60%, a fin de estas empresas puedan ejercer sus funciones y prestar sus servicios, de acuerdo con la licencia que confiere la Superintendencia de Vigilancia.

La norma anterior es de carácter excepcional, en el sentido de que la ley no establece cantidades máximas de endeudamiento para las empresas civiles o comerciales en conexión con su funcionamiento y operación. Debe considerarse que cuando una regulación legal establece, tal como lo hace para las empresas de vigilancia, el nivel de endeudamiento máximo como condición para que ella pueda desarrollar su objeto social, ese tipo de regulación pertenece a la clase de las normas imperativas, que, por ser de orden público, deben ser cumplidas en forma inexorable y no pueden ser alteradas.

Existe entonces discrepancia o inconsistencia entre lo exigido por los Pliegos de Condiciones y lo ordenado en la ley que regula el funcionamiento de las empresas de vigilancia tal como se ha expresado. Esta diferencia se presenta en el caso de esta Licitación Pública, ya que mientras la ley exige para el funcionamiento de las empresas de vigilancia un nivel de endeudamiento hasta del 60%, los Pliegos de Condiciones limitan el endeudamiento al 55%. Es decir, que mientras la ley autoriza, en el primer caso, la función operativa de las empresas de vigilancia, los Pliegos de Condiciones en el segundo caso restringen en forma ilegal y negativa la función comentada.

Ante esa oposición entre la norma legal citada y la condición expresada en los Pliegos de Condiciones, la prevalencia en su aplicación deberá estar en favor de la norma legal. La contratación que celebran entidades como CORABASTOS, a pesar de estar sujeta al derecho privado, deberán establecer sus términos y condiciones de acuerdo con la ley, lo que significa que deberán respetar en todo caso las normas imperativas, las cuales siendo obligatorias en su cumplimiento no tiene carácter supletivo.

La violación de una norma imperativa, como es la contenida en la que autoriza la operación de las empresas de vigilancia con nivel de endeudamiento hasta del 60%, ocasiona la nulidad absoluta de respectivo acto o contrato, de



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

conformidad con el artículo 899 del Código de Comercio que dice: “Sera nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos: 1º) Cuando contraria una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa.”

Con fundamento en las anteriores razones, solicito se aclare y/o modifique el nivel de endeudamiento del Capítulo 3 numeral 3.3.2, para disponer que el endeudamiento debe regirse por la ley (Decreto número 071 de 18 de enero de 2002), o sea hasta por el sesenta por ciento (60%), o el 0.60, de la diferencia entre el pasivo total y el activo total”.

## **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**

### **OBSERVACION No. 12**

#### **Señala el numeral 3.3.3 – Índice de Capital de trabajo**

De manera respetuosa me permito solicitar a la entidad disminuir el capital de trabajo que este sea igual o mayor al 15% del presupuesto oficial, con el fin de que exista la pluralidad de oferentes y permitir la participación de las empresas medias y de la objetividad del proceso.

### **OBSERVACION No. 13**

#### **Señala el numeral 3.3.4 – Patrimonio**

De manera respetuosa me permito solicitar a la entidad disminuir el patrimonio que este sea igual o mayor al 15% del presupuesto oficial, con el fin de que exista la pluralidad de oferentes y permitir la participación de las empresas medias y de la objetividad del proceso.

### **OBSERVACION No. 14**

#### **Señala el numeral 6.2 – Evaluación del factor calidad**

De manera respetuosa me permito solicitar a la entidad presentar cinco (5) certificaciones de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, cuya sumatoria sea igual o superior al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, las cuales contengan una calificación de bueno o excelente dada por el contratante que recibió el servicio. Lo anterior con el fin de que exista la pluralidad de oferentes.

## **RISK & SOLUTIONS GROUP**

### **5. Al numeral 3.3.3. Índice de Capital de trabajo**

Encontramos que la entidad exige que el capital de trabajo expresado en salarios mínimos mensuales vigentes deba ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, es decir \$7.855.545.323.

Por lo anterior deducimos que el presente proceso está dirigido únicamente a las grandes empresas, emporios estos que por su gran envergadura indudablemente cumplirán con esta exigencia que excluye a aquellas empresas que si bien no tienen el capital de trabajo exigido cumplen con todos y cada uno de los demás requisitos.



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

Por lo anterior y en aras del principio de participación e igualdad dentro de los proponentes que pretendan contratar con la Corporación, solicitamos muy respetuosamente sea reconsiderada esta exigencia en la medida que sea exigido un capital de trabajo de hasta el 70% del presupuesto oficial.

En los casos en que el proponente sea consorcio o unión temporal solicitamos nos aclaren cual será el procedimiento o criterio de la entidad para la ponderación de estos indicadores y en lo que respecta el capital de trabajo bajo el fundamento legal que la uniones temporales se realizan con el fin de unar esfuerzos, es apenas lógico que este indicador sea la sumatoria de los capitales de trabajo de los integrantes de la asociación.

### **RESPUESTA:**

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A., es respetuosa de los principios que rigen la función pública y en el caso que nos ocupa, especialmente los de planeación, transparencia y selección objetiva; en consecuencia, no tiene interés alguno en direccionar la participación, evaluación o adjudicación de ningún proceso de contratación que realiza para la adquisición de bienes o servicios.

En relación con la convocatoria que nos ocupa, la entidad ha elaborado un estudio previo para el cual se consultaron los indicadores financieros de los proveedores del servicio y teniendo en cuenta los factores de riesgo, la cuantía de la contratación y la complejidad del objeto contractual, se fijaron los indicadores financieros que determinan con plena claridad la necesidad de contratar la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada, con un proveedor que cuente con la suficiencia financiera requerida para cumplir con el oportuno reconocimiento y pago de las obligaciones laborales, prestacionales y comerciales que contrae para disponer del talento humano, equipos, vehículos, armamento, elementos e insumos requerido para brindar un servicio integral eficaz y a un costo competitivo; proveedor para el cual debe ser claro que el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato no deben estar condicionadas al previo reconocimiento y pago que deba hacerle CORABASTOS por la prestación del servicio.

Desde el punto de vista de la cuantía total y de la causación mensual de la misma, se determina la necesidad de contar con un proveedor que tenga un significativo índice de liquidez, el cual a su vez implica una correspondencia con el monto del capital de trabajo exigido, respecto del cual es necesario tener en cuenta que no solamente ampara el cumplimiento de las obligaciones inherente al contrato a suscribir con CORABASTOS, sino todos los demás contratos que el proveedor tenga en ejecución y los que suscribirá en desarrollo de su misión empresarial durante el término que se encuentra ejecutando el contrato que eventualmente le puede ser adjudicado por esta empresa.

Desde el punto de vista de los riesgos a que está expuesta la Corporación de Abastos de Bogotá, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del proponente al cual le sea adjudicado el contrato, y ante la baja cobertura de las pólizas que amparan el incumplimiento y/o las deficiencias en la calidad del servicio, así como la responsabilidad civil extracontractual, se hace necesario contar con un



CORABASTOS®

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

contratista que tenga un patrimonio significativo en relación con la cuantía total del contrato.

Si bien es cierto los artículos 2º y 3º del Decreto 71 de 2002 establece para las empresas de vigilancia y seguridad privada la obligación de mantener y acreditar ante la superintendencia de Vigilancia y Control una cuantía mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, con el fin de asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender a un crecimiento económico en condiciones normales de competitividad y dicha obligación genera como consecuencia una limitación para el uso de los recursos del crédito para NO superar el 60%; dicha obligación no implica que los contratantes estemos obligados a establecer como índice de endeudamiento de nuestros proveedores, el máximo que la normatividad autoriza; por el contrario, las leyes que rigen la contratación pública al referirse a los indicadores establecen que este debe de ser ponderado; en consecuencia la Corporación de Abastos de Bogotá NO ESTA OBLIGADA a contratar con las empresas que tienen el máximo nivel de endeudamiento sino que al analizar el sector debe establecer un indicador que no resulte imposible de cumplir y que sea favorable a los intereses de la Entidad, en este caso es favorable a los intereses de CORABASTOS contratar con quienes NO han utilizado el 100% de su capacidad de endeudamiento y en este caso exigir el 55% NO contraviene la ley, ni genera nulidad del pliego o del contrato a suscribir con el proponente a quien le sea adjudicado el contrato; por el contrario este requisito cumple los principios de transparencia, selección objetiva y planeación y obedece a un claro estimativo de proporcionalidad en el que no se aleja significativamente del máximo de endeudamiento autorizado para las empresas de vigilancia y seguridad privada, consulta el estado de endeudamiento de empresas de gran tamaño en el sector, consulta la fortaleza financiera que debe tener una empresa, de acuerdo con el tipo de servicio a contratar y la cuantía del contrato a suscribir.

El índice de liquidez, el patrimonio, el capital de trabajo y el nivel de endeudamiento deben guardar relación y armonía, por lo tanto los indicadores exigidos para acreditar capacidad financiera como requisito habilitante en el proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 05 de 2013 de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., exige que los interesados acrediten un acertado manejo financiero; sin embargo ello no implica que la Entidad en aras de lograr una mayor pluralidad de oferentes, no pueda realizar en el pliego un ajuste moderado de los indicadores inicialmente establecidos en el proyecto de pliego; en consecuencia CORABASTOS, procederá a realizar un ajuste a los indicadores exigidos para acreditar capacidad financiera como requisito habilitante para poder participar en el proceso de selección objeto de la Convocatoria Pública No. 05 de 2013, y para el efecto modificará los numerales 3.3.1., sobre índice de liquidéz, 3,3,3. Sobre índice de capital de trabajo, 3.3.4., sobre índice de patrimonio y mantendrá el nivel de endeudamiento exigido en el numeral 3.3.2.; para el efecto los citados numerales del pliego quedarán así:





**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

### **3.3.1. Liquidez**

Refleja la capacidad que tiene el proponente de convertir sus activos en dinero para atender sus obligaciones de corto plazo.

Liquidez = (Activo corriente/ Pasivo corriente)

El nivel de liquidez debe ser Igual o mayor a  $\geq 1.5$

Si el proponente no supera el nivel de liquidez mínimo establecido en el presente Pliego de Condiciones la oferta será INHABILITADA.

### **3.3.2. Endeudamiento**

Refleja el grado de participación de los pasivos totales en los activos totales del proponente.

Endeudamiento = (Pasivo Total/ Activo Total)

El nivel de endeudamiento debe ser Igual o menor al  $\leq 55\%$ .

Si el proponente sobrepasa el nivel de endeudamiento máximo establecido en el presente Pliego de Condiciones la oferta será INHABILITADA.

### **3.3.3. Índice De Capital De Trabajo**

Refleja la capacidad financiera que tiene el proponente para responder en el corto plazo por las obligaciones contraídas, mostrando su independencia financiera frente a los recursos financieros entregados por el proceso de contratación.

Índice de Capital de trabajo = (Activo corriente- Pasivo corriente) en SMMLV

Presupuesto oficial contratar en SMMLV.

El Capital de Trabajo expresado en términos del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente debe ser igual o superior al 70% del presupuesto oficial.

Si el proponente no supera el nivel del índice de capital de trabajo mínimo establecido en el presente Pliego de Condiciones la oferta será INHABILITADA.

El índice de capital de trabajo en SMMLV del oferente es aquel que figura en el RUP dividido en el salario mínimo mensual vigente de la fecha de corte de la información financiera presentada en dicho RUP, y el SMMLV del presupuesto es el establecido para el año 2013 (\$589.500).

### **3.3.4. PATRIMONIO**

Mayor o igual al 70% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes

Nota: Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán las variables, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

Indica la nota que para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán las variables, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

De manera respetuosa solicitamos a la entidad ejemplificar la manera como se tomaran los indicadores financieros para las proponentes que se presenten en consorcio o unión temporal, ya que si tomamos la sumatoria de los indicadores de liquidez y endeudamiento y se suman dichos indicadores de los integrantes de la unión temporal o consorcio, no habría modo de cumplir con lo requerido por la Entidad.

### **13.OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 4.3. SOBRE VERIFICACION ACREDITACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA.**

#### **MEGASEGURIDAD**

Respecto al numeral requisitos exigidos para acreditar capacidad financiera y 4.3. verificación acreditación capacidad financiera.

Solicito disminuir al 35% el capital de trabajo y el patrimonio exigido para participar, teniendo en cuenta que el porcentaje sugerido es suficiente para atender las obligaciones contractuales y que adicionalmente permitirán una mayor pluralidad de oferentes.

Adicionalmente sugiero que los indicadores de liquidez y endeudamiento se verifiquen empleando el procedimiento estandarizado por la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, en sus licitaciones para la conformación de un acuerdo marco de precio así: *“si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, debe acreditar su capacidad financiera así: (i) sumando el capital de trabajo de los miembros del oferente plural; y (ii) ponderando cada uno de los indicadores (índice de liquidez, índice de endeudamiento) de cada miembro del oferente plural de acuerdo con su porcentaje de participación”*

#### **RESPUESTA**

En forma amplia y detallada, respetando el ordenamiento jurídico la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., ha sustentado claramente los criterios para establecer los indicadores financieros que exige para acreditar capacidad financiera y realizó un ajuste moderado a fin de obtener una mayor pluralidad de oferentes; en consecuencia ratifica dichos indicadores cuyo cuadro resumen se ajusta en igual forma; en consecuencia el numeral 4.3. del pliego quedará así:

#### **4.3. VERIFICACIÓN ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA.**

Será objeto de verificación financiera el cumplimiento de los índices establecidos de acuerdo con el RUP y la presentación de la oferta económica en los términos establecidos en el pliego y que se resumen en el siguiente cuadro.



**CORABASTOS®**

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

<b>INDICADOR</b>	<b>PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO</b>
Patrimonio SMMLV	Mayor o igual a 9.328 SMMLV
LIQUIDEZ Activo Corriente/ Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.5
ENDEUDAMIENTO Pasivo total/Activo total	Menor o igual a 55%
Capital de Trabajo	Igual o Mayor al 70% del Presupuesto oficial

#### **14- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 6.1. , SOBRE EVALUACIÓN DEL FACTOR PRECIO**

**FORTOX S.A., JOSE CARLOS IGUARAN MORALES, REPRESENTANTE LEGAL**

##### **6.1. EVALUACIÓN DEL FACTOR PRECIO (FORMATO N° 1) (600 PUNTOS):**

El presupuesto para este proceso se estructuró con fundamento en las tarifas previstas en el artículo 2° del Decreto 4950 de 2007 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y la circular 015 del 14 de enero de 2013 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Entendiendo que de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece las tarifas y regula que los elementos adicionales sean facturados, se solicita que en aras de la transparencia se presente una relación clara de los recursos adicionales que deben facturarse, con precios reales del mercado a fin de evitar incumplir con el decreto 4950 y caer en precios artificiales.

**VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, JORGE ELIECER MURIEL BOTERO**

En relación con el numeral 6.1. EVALUACIÓN DEL FACTOR PRECIO, solicito se pondere este factor por medio de una media, lo anterior en razón de las condiciones especiales solicitadas por la entidad para la ejecución del contrato, como los servicios y equipos adicionales.

**360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, CARLOS FRANCISCO ESPITIA PEREZ  
OBSERVACION AL NUMERAL 6.1. EVALUACIÓN DEL FACTOR PRECIO (FORMATO N° 1) (600 PUNTOS):**

La entidad estableció que para la calificación de este criterio, se asignará el máximo puntaje de SEISCIENTOS PUNTOS (600) al oferente que presente la propuesta de menor precio. A los demás oferentes se les asignará su puntaje aplicándoles la siguiente formula.

$$\text{Puntaje} = \frac{\text{Valor propuesta con el menor valor}}{\text{Valor propuesta en evaluación}} * 600$$

Valor propuesta en evaluación



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

Indica además, que la no cotización de la totalidad de los puestos que componen el objeto contractual, será CAUSAL DE RECHAZO de la propuesta.

*De manera respetuosa solicitamos a la entidad modificar la manera como se evaluara el factor precio, ya que de esta manera solo las cooperativas de vigilancia y seguridad privada podrían acceder al mayor puntaje por el criterio de evaluación que la entidad ha decidido tomar.*

*Es importante mencionar que para la ejecución del servicio objeto de este proceso de selección, no solo se deben tener en cuenta los servicios de vigilancia y seguridad privada, sino también los recursos, herramientas, medios tecnológicos y personal adicional requerido.*

*Solicitamos se modifique la evaluación del factor precio a una media aritmética con presupuesto, otorgándole el mayor puntaje al proponente que más se acerque por exceso o por defecto al valor de la media.*

## **MEGASEGURIDAD**

Solicito modificar la forma de asignación de puntaje al factor económico por las siguientes razones:

1. El pliego de condiciones en los numerales 3.2.5.2. al 3.2.6. solicita entre otros computadores, detectores de metales, controlador biométrico y camionetas, servicios que normalmente están clasificados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada como valores agregados; es decir no están incluidos en las tarifas de vigilancia privada y por ende deben cobrarse adicional e independientemente de manera obligatoria.
2. Con relación al ofrecimiento de valores agregados o a precios unitarios, la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, en pronunciamiento de febrero de 2005 señaló que, no fijar valor alguno viola flagrantemente el decreto anteriormente citado, de igual manera sucede con los valores de un peso (\$1) o de cien pesos (\$100) por cuanto se constituyen valores artificiales que van en franca contravía de las normas que regulan la contratación estatal Ley 80 de 93 y demás normas complementarias

## **RESPUESTA:**

La Corporación de Abastos de Bogotá, NO considera procedente modificar el criterio de evaluación de factor precio, para acoger la media como unidad de medida a partir de la cual se puntúe por arriba o por debajo el valor propuesto que más se acerque a la media, toda vez que esta es una medida que se utiliza principalmente en obras públicas, dadas las múltiples variables de este tipo de contratos y la necesidad de no sacrificar el factor calidad; en el caso que nos ocupa se trata de un servicio regulado en su totalidad y si se tiene en cuenta el costeo del mismo, vemos que el valor del servicio que más influye en el total del presupuesto, es el de los vigilantes cuya tarifa está regulada por el Gobierno nacional y los demás ítem están claramente caracterizados sin que haya lugar a presentar oferta alterna; en



**CORABASTOS®**

“Recogemos la mejor cosecha”

NIT. 860.028.093-7

consecuencia ratifica los criterios de evaluación del Factor Precio contenidos en el proyecto de pliego.

## **15- OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 6.2. SOBRE EVALUACIÓN DEL FACTOR CALIDAD.**

### **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA OBSERVACION AL NUMERAL 6.2. EVALUACIÓN DEL FACTOR CALIDAD**

La entidad determina que el factor calidad se evaluará con una calificación máxima de 360 puntos, que se otorgaran con base en certificaciones presentadas por los proponentes sobre contratos celebrados, ejecutados y liquidados durante los TRES (3) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, cuyo monto sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, las cuales contengan una calificación de bueno o excelente dada por el contratante que recibió el servicio, CADA UNA DE LAS CUALES TENDRÁ UNA CALIFICACIÓN DE 90 PUNTOS SIEMPRE Y CUENDO CUMPLA LOS REQUISITOS.

El número máximo de certificaciones que deberá aportar el proponente para acceder al mayor puntaje en la evaluación del factor calidad es de CUATRO (4) certificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta el valor de cada contrato certificado.

*Muy respetuosamente solicitamos a la entidad, que con el fin de permitir la participación de una buena cantidad de proponentes, en condiciones de igualdad y oportunidad, se permita que el valor de las certificaciones presentadas por los proponentes sobre contratos celebrados, ejecutados y liquidados durante los TRES (3) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, con la sumatoria de los valores de las certificaciones aportadas, las cuales contengan una calificación de bueno o excelente dada por el contratante que recibió el servicio, con un número máximo de certificaciones a aportar de CINCO (5) certificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta el valor de cada contrato certificado.*

## **SEJARPI CTA - DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

11. Observación al numeral 6.2. EVALUACIÓN DEL FACTOR CALIDAD, solicitamos suprimir la condición de contratos liquidados y aceptar contratos terminados, lo anterior teniendo en cuenta que el periodo de liquidación de un contrato oscila entre los 4 meses y hasta los 2 años, así las cosas, siendo que la experiencia exigida debe ser acreditada de los últimos 3 años contados a partir de la fecha de cierre, es decir, 17/12/2010, resulta poco fácil el cumplimiento de esta condición, máxime teniendo en cuenta que en muchos de los casos dependemos de los procesos administrativos de las Entidades a las cuales les prestamos el servicio y que en su mayoría son dispendiosos y demorados. Ahora bien, entendemos que la intención de este requisito es validar que el contrato esta efectivamente culminado a satisfacción, sin embargo puede ser igualmente verificado con la fecha de terminación y adicionalmente la conformidad del cliente se evidencia por medio de la



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

calificación del servicio, información que reposa en el cuerpo de las certificaciones.

## **SEGURIDAD SHALOM LTDA**

### **6.2. EVALUACIÓN DEL FACTOR CALIDAD**

El factor calidad se evaluará con una calificación máxima de 360 puntos, que se otorgaran con base en certificaciones presentadas por los proponentes sobre contratos celebrados, ejecutados y liquidados durante los TRES (3) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, cuyo monto sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, las cuales contengan una calificación de bueno o excelente dada por el contratante que recibió el servicio, CADA UNA DE LAS CUALES TENDRÁ UNA CALIFICACIÓN DE 90 PUNTOS SIEMPRE Y CUENDO CUMPLA LOS REQUISITOS.

Solicitamos a la entidad que estas certificaciones sean máximo de cuatro y que sumadas correspondan al valor del presupuesto, no como se entiende en el numeral que cada una corresponda a este valor ya que se estaría limitando a unas pocas empresas. Agradezco su colaboración;

**FORTOX S.A., JOSE CARLOS IGUARAN MORALES**, representante legal

### **6.2. EVALUACIÓN DEL FACTOR CALIDAD**

El factor calidad se evaluará con una calificación máxima de 360 puntos, que se otorgaran con base en certificaciones presentadas por los proponentes sobre contratos celebrados, ejecutados y liquidados durante los TRES (3) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, cuyo monto sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, las cuales contengan una calificación de bueno o excelente dada por el contratante que recibió el servicio, CADA UNA DE LAS CUALES TENDRÁ UNA CALIFICACIÓN DE 90 PUNTOS SIEMPRE Y CUENDO CUMPLA LOS REQUISITOS.

Respecto a lo anterior se solicita que con base a las 4 certificaciones que se deberán aportar para acceder al mayor puntaje en la evaluación del factor calidad, este requisito pueda ampliarse mediante certificación de contratos en ejecución y/o ejecutados.

Por favor aclarar si el monto igual o superior al 100% del presupuesto oficial es por cada contrato o corresponde a sumatoria de los contratos de las 4 certificaciones solicitadas.

**SEGURIDAD ATLAS LTDA. John A Ballesteros** Analista de Licitaciones

4. Solicitamos muy amablemente a la entidad modificar el numeral **6.2 EVALUACION DEL FACTOR CALIDAD**, en poder acreditar certificaciones durante los últimos 5 años. Toda vez que la experiencia que las empresas de



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

vigilancia obtienen de la prestación del servicio no se pierde con el transcurso de los años, adicional al demostrar que cuenta con experiencia en 5 años, demuestra contar con el respaldo y la calidad para prestar el servicio con calidad.

## **RISK & SOLUTIONS GROUP**

### 6. Al numeral 6.2., evaluación del factor de calidad

Encontramos que la Entidad, para evaluar el aspecto de calidad considerara las certificaciones de experiencia presentadas en la propuesta de contratos celebrados, ejecutados y liquidados dentro de los tres años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto sea relacionado con el de la presente convocatoria en un máximo de cuatro certificaciones y que cada una su valor equivalga a por lo menos el 100% del presupuesto oficial.

Si se cumple con la anterior exigencia cada certificación tendrá 90 puntos.

Ello quiere decir, que dentro del presente proceso únicamente cumplen con esta exigencia para obtener los 360 puntos aquellas empresas que en cuatro certificaciones hayan contratado dentro de los últimos tres años una suma equivalente a \$31.422.181.292 pesos suma está totalmente exorbitante y desproporcionada que no guarda relación alguna con el presupuesto oficial que se pretende contratar más aun cuando la vigencia del contrato es por el término de un año.

Por lo anterior, solicitamos, muy respetuosamente que este factor sea evaluado en principio con un máximo de cinco certificaciones, ejecutado dentro de los últimos cinco años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y que cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto como requisito general para la habilitación de las certificaciones que darán puntaje.

Ahora bien, lo que pretende evaluar es el factor de calidad en la prestación del servicio lo que conlleva a que el puntaje a asignarse tenga relación directa con la calificación del cumplimiento del servicio ya sea excelente, bueno, regular o malo, y en este orden de ideas deben evaluarse cada una de las certificaciones 72 puntos por cada certificación que de constancia de que el cumplimiento y calidad del servicio fue excelente.

## **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**

### **OBSERVACION No. 14**

#### **Señala el numeral 6.2 – Evaluación del factor calidad**

De manera respetuosa me permito solicitar a la entidad presentar cinco (5) certificaciones de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, cuya sumatoria sea igual o superior al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, las cuales contengan una calificación de bueno o excelente dada por el contratante que recibió el servicio. Lo anterior con el fin de que exista la pluralidad de oferentes.



**CORABASTOS®**

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

## **MEGASEGURIDAD**

Respecto al numeral 6.2., solicito que la máxima calificación se asigne al proponente o proponentes en las 4 certificaciones exigidas, que el valor de la sumatoria de los valores certificados, sea igual o superior al presupuesto de la contratación.

## **RESPUESTA:**

La Corporación de Abastos de Bogotá, considera necesario aclarar que la evaluación del factor calidad busca establecer que las empresas proponentes hayan ejecutado con calidad contratos similares al contrato a suscribir con CORABASTOS, en el evento en que le sea adjudicado; en consecuencia, no es ni justo ni proporcional evaluar con el mismo puntaje un contrato de mil quinientos millones que uno de superior valor, pues cada uno de ellos exige una capacidad financiera, administrativa y operativa distinta; al respecto la Corporación ha referido en forma contundente en el presente documento de respuesta a las observaciones al proyecto de pliego, que está interesada en contratar una empresa con suficiencia financiera, administrativa y operativa, dada la complejidad del contrato a suscribir.

Es entendible que cada empresa quiera que el pliego se ajuste a sus posibilidades para participar, sin embargo debe tenerse en cuenta que las necesidades que parametriza la entidad contratante y debe obedecer a la fijación de criterios de selección que tengan objetivos claros, entre los cuales está el de minimizar el riesgo a que está expuesta la entidad ante el eventual incumplimiento del contratista, para lo cual es fundamental la suficiencia financiera de la empresa, la experiencia de la misma en la ejecución de contratos de características similares y la evaluación que del servicio prestado certifican sus contratantes; en consecuencia, la Corporación no considera procedente ni conveniente aceptar que el contratista a quien le sea adjudicado el contrato no haya ejecutado durante los últimos cinco años por lo menos un contrato cuyo cuantía sea superior a cinco mil millones de pesos, así como tampoco que la cuantía de los contratos con los cuales se busca acreditar calidad en el presente proceso, sea inferior al veinte por ciento 20% del Monto del contrato a suscribir con la Corporación en el evento en que le sea adjudicado; así mismo tampoco considera procedente aceptar certificaciones de contratos en ejecución ni tampoco de contratos que no se encuentren liquidados, dado que es el acta de liquidación la que le permite al contratante determinar que no existen obligaciones pendientes y en consecuencia puede acreditar la calidad del servicio; en consecuencia y a fin de propiciar una mayor pluralidad de oferentes, realizará una calificación ponderada y escalonada, de acuerdo con la cuantía del contrato ejecutado y liquidado que se presente para acceder a la puntuación del factor calidad; en consecuencia la evaluación del factor calidad se modificará en el pliego y el numeral quedará así:

<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA</b>
Igual o superior a 1.500 millones	40 puntos
De 1.600 a 2.500	60 puntos
De 2.500 millones a 5.000 millones	80 puntos
Superiores a 5.000 millones	90 puntos





CORABASTOS®

*“Recogemos la mejor cosecha”*

NIT. 860.028.093-7

El número máximo de certificaciones que se pueden aportar para puntuar el factor calidad es de cinco y el puntaje máximo a otorgar por el factor calidad es de 360 puntos